

ESTATUTOS DEL COLEGIO JORGE WASHINGTON

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO (1): **NATURALEZA**

La Corporación Colegio Jorge Washington es una persona Jurídica de Naturaleza Privada sin ánimo de lucro, discriminación social, política y religiosa, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones conforme a las disposiciones del Código Civil Colombiano y en la extensión que prescriben estos Estatutos. Sus actividades se orientarán hacia el perfeccionamiento académico de la institución, y el rendimiento económico que se obtenga se destinará al sostenimiento y mejoramiento del Colegio.

ARTÍCULO SEGUNDO (2): **DENOMINACION**

Su nombre es COLEGIO JORGE WASHINGTON.

ARTÍCULO TERCERO (3): **DOMICILIO**

Tiene su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, capital del Departamento de Bolívar, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO (4): **DURACION**

Su duración será por término indefinido a partir del día ocho (8) de julio de 1968, fecha en la cual se otorgará Personería Jurídica según Resolución No. 0368 del mismo año.

CAPITULO II

ARTÍCULO QUINTO (5): **OBJETIVOS**

Tiene como objetivo principal impartir educación e instrucción en el idioma inglés y español, siguiendo el pensum requerido por Colombia y los Estados Unidos de América para obtener de ambos países los títulos de Bachiller y High School respectivamente, para los estudiantes de cualquier nacionalidad que se matriculen en el Colegio.

La enseñanza se impartirá con profesores nacionales y extranjeros sin distinción de credos religiosos o políticos. Tanto los profesores como los alumnos quedan sometidos a los requisitos que determinen las leyes colombianas, los Estatutos del Colegio, la Junta Directiva y el Manual de Políticas del Colegio.

CAPITULO III

ARTÍCULO SEXTO (6): **PATRIMONIO**

El capital del Colegio se compone de todos los bienes y propiedades actuales, ya sean muebles, inmuebles o semovientes que aparecen en sus libros de contabilidad, lo mismo que todas las donaciones o bienes que puedan corresponderle, así como todos aquellos que adquiera o reciba a cualquier título legítimo en el futuro.

CAPITULO IV

ARTÍCULO SEPTIMO (7): **MIEMBROS DEL COLEGIO**

El Colegio Jorge Washington tendrá una sola clase de miembros, denominados activos:

Miembros Activos: Son los padres de familia o quienes hagan las veces tales, debidamente acreditados ante el Colegio y que tengan hijos matriculados en éste. Los padres de familia conservan el privilegio de Miembros Activos mientras sus hijos no se hayan retirado o terminado sus estudios.

CAPITULO V

ARTÍCULO OCTAVO (8): **ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION**

El Colegio Jorge Washington estará dirigido y administrado por la Asamblea General de Padres de Familia, por la Junta Directiva, por el Representante Legal y por el Director General del Colegio.

CAPITULO VI

ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO NOVENO (9): **AUTORIDAD Y COMPOSICION**

La Asamblea General de Padres de Familia es la autoridad suprema de la organización y la componen todos los Padres de Familia y los tutores debidamente acreditados, que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Tesorería del Colegio.

ARTÍCULO DÉCIMO (10): **LAS REUNIONES**

En las reuniones de los assembleistas cada familia tendrá derecho a un voto que será de carácter intransferible.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11): **CONVOCATORIA**

La Asamblea General de Padres de Familia puede ser convocada a sesiones ordinarias o extraordinarias así:

- a) La Asamblea General Ordinaria de Padres de Familia se celebrará dentro de los cuatro primeros meses de cada año, en fecha que determinará la Junta Directiva.

Si no fuere convocada, se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de mayo del año respectivo a las 7:00 p.m. en las instalaciones del Colegio.

- b) Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por la Junta, por el Revisor Fiscal, por el Veedor de la Junta o por un número de padres no inferior al diez por ciento (10%) de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12):
CITACIÓN

La convocatoria para la reunión de Asamblea Ordinaria de Padres de Familia, se cumplirá mediante circulares escritas a los Padres de Familia y/o avisos publicados en los principales periódicos de la ciudad, y/o por medios electrónicos por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación, en los que se anunciará la fecha, lugar, hora y el Orden del Día de dicha Asamblea General. Para las reuniones extraordinarias la antelación será de al menos diez (10) días comunes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si en las reuniones de Asamblea General de Padres de Familia no hubiere quórum a la hora señalada, se dejará transcurrir una hora a partir de la citación y luego la Asamblea se realizará válidamente con cualquier número plural de Padres de Familia activos presentes. En las Asambleas Generales Ordinarias se podrá tratar cualquier tema, aun los no incluidos en el Orden del Día.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General Extraordinaria de Padres de Familia sólo podrá tratar los asuntos para los cuales fue convocada expresamente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13):
PRESIDENCIA

La Asamblea General de Padres de Familia, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, estará presidida por el presidente de la Junta Directiva, y en su defecto por el vice-presidente y en defecto de éste, por uno de los miembros principales de la Junta por orden alfabético. Actuará como secretario el mismo de la Junta Directiva y en su defecto por quien sea elegido por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14):
QUÓRUM

Para las sesiones de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria será necesaria la presencia de, por lo menos, el treinta y tres por ciento (33%) de los Padres de Familia activos. Transcurrida una hora a partir de la citación, la Asamblea se realizará válidamente con la presencia de cualquier número plural de Padres de Familia activos presentes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15):
QUÓRUM DECISIVO

Todas las decisiones de la Asamblea General de Padres de Familia deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, con la excepción de las que taxativamente se excluyan en estos estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16):
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO

Siempre que se trate de elegir a un Miembro de Junta y el Veedor de la Junta se aplicará la mayoría absoluta de votos. Serán principales quienes obtengan la mayoría de votos. En caso de empate se procederá a hacer una nueva votación sólo entre las personas que se encuentren empatadas, si el empate persiste se decidirá a la suerte.

La primera votación será válida para todas las personas que obtuvieran mayoría de votos.

La Asamblea designará tres (3) escrutadores que no sean miembros de la Junta Directiva ni candidatos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17):
INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES

La inscripción deberá hacerse por escrito en la Secretaría del Colegio y quedará cerrada tres (3) días hábiles anteriores al día de la asamblea citada. La inscripción debe constar de: Nombre de la persona, su aspiración como miembro de la Junta Directiva o Veedor de la misma, cinco (5) firmas con nombres de padres de familia activos presentes que postulen dicha candidatura y constancia de aceptación del candidato con número de identificación.

Los nombres de los candidatos y un resumen de su hoja de vida, se publicarán a través de los medios de comunicación que ofrece el Colegio.

PARÁGRAFO: En caso de no haberse recibido inscripción para los diferentes cargos a elegir en la Asamblea o de no existir los suficientes para integrar la Junta Directiva, se podrán hacer las postulaciones necesarias durante la misma cumpliendo con los requisitos exigidos por este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18):
ACTAS

De las reuniones de las Asambleas Generales de Padres de Familia Ordinarias y Extraordinarias se levantarán actas firmadas por el presidente y secretario de la misma.

Las actas serán aprobadas por una comisión de dos (2) miembros elegidos en el seno de la asamblea que no sean miembros de la Junta Directiva, ni hayan sido aspirantes a cargos durante esa asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (19):

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PADRES DE FAMILIA

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Veedor de la Junta.
- b) Estudiar y aprobar el informe anual del Rector, de la Junta Directiva, del Revisor Fiscal y el Balance del período que termina.
- c) Estudiar y aprobar el presupuesto del año lectivo siguiente.
- d) Nombrar el Revisor Fiscal del Colegio.
- e) Aprobar las reformas a los estatutos.
- f) Las demás que por Ley le correspondan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO (20):

JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de los Padres de Familia de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO-PRIMERO (21):

COMPOSICIÓN Y POSESIÓN

La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos. Los miembros principales son elegidos por un período de dos (2) años. En una asamblea se elegirán tres (3) miembros principales y el año siguiente se elegirán dos (2) con el objeto de conservar miembros antiguos.

Cada año se elegirán dos (2) suplentes los cuales reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas; en este último caso los miembros suplentes reemplazarán a los principales por todo el período que falte. La Junta procederá entonces a nombrar reemplazos siguiendo el espíritu del presente artículo. Los miembros principales de la Junta Directiva, sólo pueden ser reelegidos por una vez en forma consecutiva. Los suplentes pueden ser reelegidos por un tercer periodo consecutivo, siempre y cuando no hayan sido miembros principales.

La nueva Junta tomará posesión el primer mes calendario escolar.

Los miembros principales electos podrán asistir a la Junta Directiva con voz y sin voto a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO (22):
REQUISITOS E INCOMPATIBILIDADES

Para ser miembros de la Junta Directiva se requiere:

- 1) Ser padre de familia con una antigüedad en el Colegio de, por lo menos, tres (3) años en forma continua o discontinua. Para los padres de familia que sean exalumnos del colegio, la antigüedad como requisito se reduce a dos (2) años.
- 2) Estar a paz y salvo por todos los conceptos con la Tesorería del Colegio.
- 3) Entre los miembros de la Junta Directiva, Rector, Revisor Fiscal, Veedor de la Junta y Personal Administrativo, no podrán existir vínculos materiales ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero de afinidad o primero civil.
- 4) No podrá ser elegido miembro de Junta quien:
 - a) Tenga el cónyuge, o un pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o en el segundo de afinidad, siendo parte de cualquier otro órgano de gobierno escolar; el cónyuge o hasta el cuarto grado de consanguinidad o en el segundo de afinidad dentro del mismo órgano.
 - b) Se encuentre en interdicción judicial.
 - c) Haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito.
 - d) Haya sido sancionado por falta grave en el ejercicio de su profesión.
 - e) Haya ejercido funciones de Revisor Fiscal en la entidad durante el año anterior a la fecha de su elección.
 - f) Haya desempeñado cargo remunerado en la entidad durante el año anterior a la fecha de su elección.
 - g) Tenga contrato de trabajo o pertenezca a la Junta Directiva de otro colegio.
 - h) Tener o iniciar un proceso jurídico contra el Colegio, antes o durante su respectivo periodo.
 - i) Estar el padre o el alumno inmerso en una falta gravísima o incumplimiento del Manual de Convivencia del Colegio.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO (23):
PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA

Los miembros de la Junta Directiva pierden su calidad de tales cuando:

- 1) Sobrevenga alguna de las situaciones de incompatibilidad para el ejercicio del cargo.
- 2) Se deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva sin causa justificada.
- 3) Cuando por algún motivo se pierda la calidad de padre de familia.
- 4) Cuando se renuncie ante la Junta y esta sea aceptada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO (24):
DIGNATARIOS

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Para ser Presidente de la Junta es requisito haber pertenecido a la misma por un período no inferior a un (1) año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO (25):
REUNIONES

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en las fechas en la que ella lo determine. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente, por el Director del Colegio o a solicitud de lo menos dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO (26):
QUORUM Y VOTACIONES

El quórum para sesionar será el de la mayoría absoluta de los miembros y para la validez de las decisiones será necesaria la mayoría absoluta de los presentes. Los miembros suplentes solo tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal. El Director del Colegio tendrá voz, pero no voto, en las reuniones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO (27):
ACTAS

Las actas de las sesiones de La Junta se llevarán en un libro debidamente registrado en la Gobernación del Departamento, sección Personería Jurídica, serán firmadas por quien presida la reunión y por el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO (28):
FUNCIONES

Son funciones de la Junta Directiva:

- 1) Escoger y contratar al Rector del Colegio.
- 2) Elegir Presidente y demás funcionarios de la Junta.
- 3) Establecer políticas generales sobre:
 - a) Organización administrativa del Colegio.
 - b) Beneficios, compensación y clasificación del personal.
 - c) Admisión de estudiantes, incluyendo las prioridades de niños a matricularse.

- 4) Aprobar:
 - a) El calendario del Colegio.
 - b) Plan general de estudios.
 - c) Expulsiones y admisiones de estudiantes.
 - d) Creación, cambio y eliminación de cargos.
- 5) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y políticas del Colegio.
- 6) Nombrar al Director Administrativo.
- 7) Ejecutar las decisiones de la Asamblea.
- 8) Revisar las auditorias.
- 9) Determinar el tiempo y el lugar de las reuniones regulares y especiales de la Junta.
- 10) Tiene además las siguientes funciones:
 - a) **Presupuesto:** En la Asamblea General Ordinaria de Padres de Familia, la Junta Directiva presenta el presupuesto de ingresos y egresos para el funcionamiento del Colegio correspondiente al siguiente año lectivo. La Junta Directiva tiene la obligación de trabajar dentro del presupuesto y presentar a la Asamblea General de Padres de Familia un balance anual, dando explicaciones por movimientos que se hayan hecho distintos a los autorizados en el presupuesto justificando de manera especial los gastos mayores que se hayan efectuado.
 - b) **Matrículas, pensión mensual y otros:** Proponer el valor de la matrícula, la pensión y otros gastos que deben pagar los socios activos. Estos valores se someterán a la consideración de la Asamblea General, dentro del presupuesto. La Junta Directiva está autorizada para tomar cualquier determinación que juzgue necesaria en relación al cobro de cuentras atrasadas.
 - c) **Sueldos:** Fijar sueldos del Rector, del Director Administrativo, los profesores y demás empleados del Colegio. Autorizar los contratos de trabajos, fijando las condiciones y funciones de cada empleado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
 - d) **Contratos:** Estudiar y decidir lo referente a todos los contratos que suscriba el Colegio.
 - e) **Firma de contratos:** Vigilar porque todos los contratos y documentos legales que superen veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes y obliguen en alguna forma al Colegio que sean firmados por el Presidente de la Junta Directiva en nombre del Colegio Jorge Washington. Los contratos menores de veinte (20) salarios mínimos serán suscritos por el Rector y el Director Administrativo del Colegio. El Secretario de la Junta Directiva dejará constancia de las actas y de las autorizaciones correspondientes de la Junta Directiva.
 - f) **Pensum:** Vigilar y hacer cumplir tanto el pensum colombiano como el estadounidense.
 - g) **Inversiones:** Estudiar y decidir sobre todo tipo de inversiones y el empleo de reservas.
 - h) **Seguros:** Estudiar y decidir lo referente a los diferentes seguros que deban amparar al personal docente, administrativo, a los alumnos y trabajadores. De igual forma, lo referente a los bienes del Colegio en general.

La Junta Directiva se rige de acuerdo con los presentes Estatutos y al Manual de Políticas del Colegio Jorge Washington, respetando ante todo, las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO (29):
REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES

El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal del Colegio Jorge Washington y tendrá dos (2) suplentes que lo reemplazarán en sus ausencias temporales o absolutas, a saber y en su orden: el Vicepresidente de la Junta Directiva y el Director Administrativo, quienes tendrán las mismas funciones del Representante Legal, las cuales son las siguientes:

- 1) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Colegio, el Manual de Políticas del Colegio y las decisiones de la Asamblea General de Padres de Familia.
- 2) Llevar la voz y representación de la Junta Directiva.
- 3) Legalizar con su firma, junto con la del Secretario, las actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- 4) Convocar y presidir la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias como lo prescriben los estatutos.
- 5) Firmar, en nombre del Colegio Jorge Washington, todos los contratos y documentos legales que obliguen en alguna forma al Colegio.
- 6) Suscribir el contrato comercial de cuenta corriente con las entidades bancarias y los contratos de cuentas de ahorro con las corporaciones de ahorro y vivienda. Suscribir los contratos de depósito a término o de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.
- 7) Tomar las decisiones de todos los asuntos que no requieren la aprobación de la Junta Directiva ni de la Asamblea General de Padres de Familia e informar a la Junta Directiva sobre estas decisiones y hechos.
- 8) Representar al Colegio Jorge Washington ante las autoridades, entidades, personas naturales y jurídicas y otorgar poderes generales o especiales, según el caso, para que representen al Colegio ante las autoridades judiciales, administrativas, policivas y cualquier otra persona jurídica, natural o entidad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO (30):
VICE-PRESIDENCIA

El Vice-Presidente reemplaza al Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO (31):
FUNCIONES DEL TESORERO

Las funciones del Tesorero son:

- 1) Asesorar a la Dirección Administrativa del Colegio en el cumplimiento de sus funciones financieras.
- 2) Conformar y presidir el Comité Financiero.
- 3) Presentar ante la Asamblea General, previa aprobación de la Junta Directiva, los balances y estados de resultados del período fiscal del año inmediatamente anterior,

- así como el presupuesto para el año escolar siguiente y la propuesta para modificación de las pensiones.
- 4) Velar en nombre de la Junta Directiva porque la Administración del Colegio siga los alineamientos de la Asamblea y Junta Directiva establecidos en el Manual de Políticas del Colegio, referente a los aspectos económicos y financieros.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO (32):
FUNCIONES DEL SECRETARIO

Levantar las actas respectivas de las reuniones de Junta y Asamblea ordinarias como extraordinarias. Será el encargado en vigilar porque los libros de actas sean llevados legalmente. Los libros de actas se guardan en la oficina del Colegio y estarán a disposición de los socios activos cuando así lo requieran.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO (33):
FUNCIONES DEL VEEDOR DE LA JUNTA DIRECTIVA

Es elegido por la Asamblea General de Padres de Familia como representante de éstos ante dicha Junta y ante autoridades docentes del colegio.

Es elegido por un período de dos (2) años y sólo podrá ser reelegido por una vez en forma consecutiva.

Para ser veedor de la Junta es requisito haber pertenecido a la misma por un período no inferior a un año y cumplir todos los requisitos para ser miembro de Junta.

Sus funciones son:

- 1) Cerciorarse que las actuaciones de los organismos que dirigen el Colegio se cumplan ajustándose a las prescripciones de las leyes, los estatutos, las políticas y los convenios.
- 2) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con voz y sin voto.
- 3) Poder convocar a Asambleas Extraordinarias según se establece en el Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO (34):
FUNCIONES

1. DEL RECTOR:

El Rector del Colegio Jorge Washington debe ser un educador profesional con Máster y/o Doctorado en Administración Educativa y que además, cumpla con los requisitos señalados por el Manual de Políticas del Colegio y los requisitos para mantener la aprobación del Colegio ante el Gobierno de Colombia y la asociación que aprueba el Colegio en los Estados Unidos de América. Además, debe tener experiencia certificada en cargos directivos similares.

Son funciones del Rector:

- 1) Ejecutar las políticas y procedimientos del Colegio establecidos por la Asamblea General de Padres de Familia Ordinaria o Extraordinaria, la Junta Directiva y el Manual de Políticas.
- 2) Responder ante la Junta Directiva por la debida organización y administración del Colegio.
- 3) Diseñar y proponer estrategias que conlleven al cumplimiento de la Misión y Visión del Colegio.
- 4) Las demás que se prevén en el Manual de Convivencia, los Reglamentos, el contrato y estos estatutos.

2. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

- 1) El Director Administrativo del Colegio debe ser un profesional con título universitario que domine los idiomas castellano e inglés y con experiencia financiera.
- 2) Servir como representante del Rector, en todas sus funciones administrativas del colegio.
- 3) Informar a la Junta Directiva referente a las operaciones administrativas del Colegio cuando el Rector lo solicite.
- 4) Supervisar el funcionamiento de la planta y velar por un mantenimiento y seguridad eficaz de las instalaciones.
- 5) Inspeccionar los servicios que prestan la oficina de contabilidad al personal del Colegio, a los padres y a la comunidad en general y supervisar los fondos de gastos diarios de acuerdo con los controles establecidos en el presupuesto de gastos e inversiones.
- 6) Tomar la iniciativa en el control de compras y manejo de materiales didácticos y de servicio educativos. Esto deberá incluir el puntual y exacto cumplimiento de todos los requisitos propios de importación de materiales.
- 7) Prestar su asistencia a los representantes de las compañías contratadas para que suministren óptimos servicios de transporte a los estudiantes y el personal.
- 8) Supervisar el funcionamiento y mantenimiento de una red de sistema efectivo para el progreso de los servicios administrativos.
- 9) Trabajar con la administración del colegio y el personal docente para establecer las necesidades y prioridades en las mejoras del plantel.
- 10) Ayudar en las relaciones laborales, la preparación de los contratos, y de resolver las inquietudes expresadas por el personal.
- 11) Trabajar con el Rector y el Tesorero de la Junta Directiva en el desarrollo del presupuesto anual.
- 12) Supervisar los servicios de seguridad del colegio y resolver las inquietudes referentes a la seguridad de los estudiantes y del personal.
- 13) Informar a los padres acerca de las políticas de la Junta Directiva y los programas y procedimientos del Colegio relacionados con las funciones administrativas.
- 14) Presentar al Rector sugerencias para nuevas políticas y recomendaciones específicas para el progreso de los servicios administrativos.
- 15) Evaluar a todo el personal de oficina y mantener informado al Rector acerca de los resultados de las evaluaciones.
- 16) Presentar y recomendar al Rector sugerencias del personal cuando las circunstancias requieran un cambio en el personal.

- 17) Presentar cada año, en el mes de abril, un informe al Rector haciendo un resumen de las operaciones administrativas del Colegio.
- 18) Trabajar con los Coordinadores y el Rector en la utilización del personal, los recursos y facilidades.
- 19) Ser responsable de su propio desarrollo profesional; de mantenerse actualizado con literatura adecuada, nuevas investigaciones y técnicas en áreas especializadas, de asistir a reuniones profesionales.
- 20) Desarrollar otras tareas y asumir otras responsabilidades requeridas por el Rector, acordes a su cargo.
- 21) Llevar el control de los archivos de los profesores, auxiliares y del personal administrativo; archivos inactivos de empleados y estudiantes.
- 22) Todas las que le asigne la Junta Directiva

CAPITULO VIII

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO (35): ***REVISOR FISCAL***

El Colegio tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quien será elegido para un período de un año por la Asamblea General de Padres de Familia en su reunión ordinaria y podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal y su suplente deberán reunir las calidades y requisitos que las leyes le exigen para el ejercicio de sus funciones. Sus funciones serán las que la ley le otorga.

CAPITULO IX

DE LOS PADRES DE FAMILIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO (36): ***CALIDADES***

Se adquiere la calidad de padres de familia desde el día en que se paga la matrícula del primer hijo que ingresa al Colegio y su carácter es personal e intransferible. Se pierde esta calidad en el momento en que no se tienen hijos en el Colegio.

En caso de separación de los padres, ejercerá la función de padre de familia quien conviva con el estudiante o quien designe la autoridad competente, en caso que tal providencia se produzca.

PARAGRAFO: Los padres de familia cuyo(s) hijos(s) está(n) recién matriculado(s) en el Colegio, no son considerados como prioridad para el recibo de hermanos hasta tanto no hayan cumplido su primer año como tal.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO (37):
DERECHOS

Los Padres de Familia tienen los siguientes derechos:

- 1) A que su hijo reciba una educación acorde con los principios morales y éticos de la sociedad.
- 2) Concurrir a Asambleas Generales con voz y voto, conforme a los Estatutos.
- 3) Elegir y ser elegidos para la Junta Directiva y de los comités que el Colegio crea, de acuerdo con los Estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO (38):
OBLIGACIONES

Los padres de Familia tienen las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con los Estatutos.
- 2) Cancelar las pensiones en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.
- 3) Avisar con anticipación el retiro de un niño del Colegio.
- 4) Dar a conocer las obligaciones y derechos regulados en el Manual de Convivencia y las demás normas escolares vigentes y asegurarse de que sus hijos también las conozcan.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO (39):
SANCIONES

- 1) De acuerdo al criterio de la Junta Directiva, ésta podrá enviar amonestaciones escritas a los Padres de Familia que violen estos Estatutos.
- 2) El Colegio se reserva el derecho de admisión para años escolares siguientes a los alumnos cuyos padres no cumplan estos Estatutos.
- 3) El Colegio se abstendrá de matricular a los estudiantes cuyas familias permanezcan en mora durante todo el año escolar y repitan la misma conducta un segundo año lectivo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO (40):
DISOLUCIÓN

La Corporación Colegio Jorge Washington se disuelve por:

- 1) Pérdida del cincuenta por ciento (50%) del capital de la organización.

- 2) Decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Padres de Familia con el voto favorable de, por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de votos de la totalidad de los socios activos.

De esta liquidación se encargarán las personas que al efecto designe la Asamblea General de Padres de Familia en la misma reunión. Esta disolución se hará de acuerdo con las disposiciones del código civil.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO (41):
MODIFICACION

Estos Estatutos pueden ser modificados por el voto afirmativo de, por lo menos, las tres cuartas (3/4) partes de los socios activos presentes en dos (2) reuniones extraordinarias en las cuales la modificación propuesta, será sometida por escrito a su consideración.

Tales reuniones se verificarán con un intervalo de diez (10) días hábiles. Las proposiciones, por medio de las cuales se solicite enmienda de los Estatutos, podrán tener su origen en la Junta Directiva o en petición escrita y firmada por lo menos por veinte (20) socios activos y deben presentarse a la Junta Directiva quince (15) días antes de la Asamblea Extraordinaria de los Padres de Familia.

En la segunda reunión sólo se podrán tratar los puntos aprobados en la primera.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO SEGUNDO (42):

Los presentes Estatutos entrarán a regir a partir del día 20 de octubre de 2011 y una vez aprobados derogan los anteriores.

Cualquier discrepancia que surgiere entre los presentes Estatutos y las leyes colombianas, primaría estas últimas.

VIVIAN ELJAIK JUAN
Representante Legal
Colegio Jorge Washington

MÓNICA FADUL ROSA
Secretaria